



EXPEDIENTE 13/2019: “SERVICIOS DIAGNÓSTICOS ALTAMENTE ESPECIFICOS CON EL OBJETO DE AMPLIAR LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS A DETERMINADOS PATÓGENOS EMERGENTES Y REEMERGENTES”.

Exigiendo el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

I N F O R M E

En el presente expediente de contratación, a la vista del Informe razonado emitido por el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de fecha 11 de julio de 2019, se considera procedente la elección del procedimiento negociado sin publicidad, al encontrarse comprendido en uno de los supuestos del artículo 168 a) 2º párrafo de la LCSP, justificándose su utilización en los siguientes términos: *“....por tratarse de un servicio que solo puede ser encomendado a una entidad determinada, debido a su especialización técnica, ya que únicamente el laboratorio de la cátedra de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia, tiene puestas a punto las técnicas analíticas utilizadas para los diagnósticos requeridos (diagnósticos por PCR y otras técnicas diagnósticas específicas requeridas en el estudio), incluidas las adaptaciones a los diferentes patógenos y matrices investigados tanto en alimentos como en los vectores biológicos transmisores (...).”*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 166.3 y 170 de la LCSP, no se dará publicidad al procedimiento y, de acuerdo con el artículo 169.5 de la LCSP, será necesario invitar a la entidad UNIVERSIDAD DE MURCIA propuesta por el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis.

Para la selección del adjudicatario, de conformidad con el mencionado Informe razonado ya que como textualmente cita: *“(...) las prestaciones objeto del contrato están perfectamente definidas y no es posible introducir modificaciones de ninguna clase”,* resultando de aplicación lo que establece el artículo 145.3 g) de la LCSP. El mencionado artículo establece que *“La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: g) contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible*





variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 170.2 de la LCSP, no se llevará a cabo la negociación de los términos del contrato con el licitador, por no ser ello posible, según se motiva en el mencionado informe, que señala textualmente lo siguiente: “(...) *no es posible la negociación de los términos del contrato con la citada entidad porque las características de los servicios a prestar están perfectamente definidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo el laboratorio de la cátedra de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia el único que los puede llevar a cabo*”.

LA JEFA DE SERVICIO ECONÓMICO
Y DE CONTRATACIÓN,
Fdo.: María Gomariz Marín.

23/09/2019 14:23:45

GOMARIZ MARIN, MARIA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-094fcd0a-ddfd-23ac-066f-4050569b6280

